



Factura: 002-002-000056066



20180901028D00238

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180901028D00238

Ante mí, NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ de la NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA , comparece(n) GUILLERMO APONTE GONZALEZ portador(a) de CÉDULA 1757027907 de nacionalidad COLOMBIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A ARCA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE en calidad de APODERADO(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUAYAQUIL, a 7 DE FEBRERO DEL 2018, (13:55).

GUILLERMO APONTE GONZALEZ
CÉDULA: 1757027907

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1000

Handwritten signature or scribble

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - REGISTRO DE SOCIEDADES
INFORMACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS



1. COMPAÑÍA NACIONAL OBJETO DE LA PRESENTACIÓN

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:
EXPEDIENTE:

REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA QUE REALIZARON LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS			
IDENTIFICACIÓN	FECHA NOMBRAMIENTO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARGO
0932440167	28/09/2017	LUIS ARTURO ESCOBAR SOTELO	PRESIDENTE EJECUTIVO

2. INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

IDENTIFICACION: NOMBRE:
MOTIVO: DIRECCIÓN:
AÑO / FECHA: NACIONALIDAD:
SOCIEDAD REMISA: COTIZA EN BOLSA:

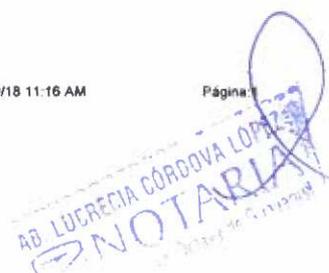
3. DATOS DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

IDENTIFICACION	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	CORREO ELECTRONICO
PE072200	APONTE GONZALEZ GUILLERMO	PASAPORTE	COLOMBIA	VIA DAULE	cflor@pbplaw.com

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS/MIEMBROS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

Guillermo Aponte

FIRMA DEL SECRETARIO, ADMINISTRADOR, FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA O APODERADO
NOMBRE: Guillermo Aponte Gonzalez
No. IDENTIFICACIÓN: PE072200



ESPACIO FIBRANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1757027907

Nombres del ciudadano: APONTE GONZALEZ GUILLERMO

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA/COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 16 DE SEPTIEMBRE DE 1966

Nacionalidad: COLOMBIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: INICIAL

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ARCHILA AMAYA MARIA ISABEL

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: APONTE CERON GUILLERMO

Nombres de la madre: GONZALEZ DE APONTE AMPARO

Fecha de expedición: 1 DE OCTUBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 7 DE FEBRERO DE 2018

Emisor: YESENIA JACKELINE VERA GARCIA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 180-091-95994



180-091-95994

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT N. 175702790-7

APellidos y Nombres: **APONTE GONZALEZ GULLERMO**

Lugar de Nacimiento: **Colombia Bogotá**

Fecha de Nacimiento: **1988-09-16**

Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **CASADO**

Maria Isabel Archila Amaya



INSTRUCCIÓN: **INICIAL**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **LAS PERMI. POR LA LEY**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **APONTE CERON GUILLERMO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GONZALEZ DE APONTE AMPARO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2015-10-01**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-10-01**

E33331222



ESPACIO EN BLANCO



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



NUMERO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO.

LIBRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO. REG/COMMTY

FOLIO DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO. HP/vhg*

— En la Ciudad de Méxco, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, por convenio de sociedad con su titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar:

— La PROTOCOLIZACION del DOCUMENTO de la sociedad extranjera denominada "ARCA ECUADOR, S.A.", que contiene:

— a).- La ACREDITACION de su LEGAL EXISTENCIA;

— b).- El CAMBIO de su DOMICILIO para adoptar la NACIONALIDAD MEXICANA y REGIRSE conforme a las LEYES de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

— c).- La CONFIRMACION de su DENOMINACION SOCIAL conforme a las LEYES de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS con la denominación "ARCA ECUADOR", y con el tipo social y la modalidad de SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, para quedar establecida como "ARCA ECUADOR", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE;**

— d).- La REFORMA TOTAL de sus ESTATUTOS SOCIALES para regirse de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores;

— e).- La DESIGNACION de los MIEMBROS del CONSEJO DE ADMINISTRACION, FUNCIONARIOS y COMISARIO de la Sociedad; y

— f).- El OTORGAMIENTO de PODERES.

— Que realizo a solicitud de la misma "ARCA ECUADOR, S.A.", representada por su Apoderado Especial, Licenciado José Alejandro Cortés Serrano, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

— Primero.- LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, CAMBIO DE NACIONALIDAD, CONFIRMACION DE DENOMINACION, REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS, DESIGNACION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIO Y OTORGAMIENTO DE PODERES.

- El compareciente acredita la legal existencia de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona, España, en el tomo 42.956 (cuatro dos punto nueve cinco seis), folio 155 (uno cinco cinco) y hoja número B-407.306 (b guión cuatro cero siete punto tres cero seis), con la escritura pública número mil novecientos nueve, pasada en la Ciudad de Barcelona, España, con fecha veinticinco de julio del dos mil dieciséis, ante el Licenciado Miquel Tarragona Coromina, Notario Público de dicho lugar, en la que también se hizo constar la protocolización del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de "ARCA ECUADOR, S.A.", celebrada con fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis en la que se acordó, entre otros, (i) el cambio de su domicilio social de la Ciudad de Barcelona, España al Municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, para adoptar la Nacionalidad Mexicana y regirse conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) la confirmación de su denominación social, siendo autorizada por la Secretaría de Economía de México, la de "ARCA ECUADOR"; (iii) la adopción del tipo social y de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y la reforma total de sus Estatutos Sociales para regirse de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores de México; (iv) la distribución del capital social en dos accionistas, que son: "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE y "ABRIKEY, S.A.", para cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles de México que requiere un mínimo de dos accionistas; (v) la designación de los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios y Comisario de la Sociedad y (vi) el otorgamiento de poderes; en la que aparece la correspondiente Apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, suscrita



por José Alberto Marín Sánchez, Vicedecano del Colegio Notarial de Cataluña, España, que certifica la autenticidad de la firma y cargo del referido Notario.

— Como Anexo 1 (uno) al documento que se protocoliza, se contienen los Estatutos Sociales que adopta la sociedad, en el que consta que su DENOMINACION, con base en la autorización expedida por la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos, es la ya dicha, "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO SOCIAL en el MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DURACION INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MINIMO FIJO de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cien acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, un MAXIMO VARIABLE ILIMITADO, con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS y teniendo por OBJETO el que consta más adelante.

— Los demás artículos de los estatutos sociales son los que constan en el anexo del documento que se relaciona en el presente antecedente, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, mismos que serán transcritos en las cláusulas del presente instrumento.

— Dicho documento, en unión de su Apéndice y sus anexos, lo protocolizo de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, agregándolo en copia cotejada al apéndice de este instrumento marcada en un solo legajo con la letra "A", misma que aparecerá reproducida en los testimonios que de este instrumento se expidan.

— Segundo.- CONVERSION DE CAPITAL SOCIAL. En el Anexo III (tres romano) del documento relacionado en el antecedente anterior, consta que el cien por ciento del capital social de la sociedad a que se refiere el presente instrumento, en moneda de curso legal del país del que procede, se encuentra a la fecha totalmente suscrito y pagado por dos accionistas y que EQUIVALE y ASCIENDE a la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden al CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO la cantidad de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y al CAPITAL VARIABLE la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, distribuido entre los accionistas de la sociedad, quienes son: "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, quien es titular de UN MILLON QUINIENTAS UN MIL DOSCIENTAS VEINTIUN ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, equivalentes a CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden, a la parte fija, la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL y el resto, es decir la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, a la PARTE VARIABLE; y "ABRIKEY, S.A.", quien es titular de QUINIENTAS MIL CUATROCIENTAS SIETE ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, equivalentes a CINCUENTA MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden, a la parte fija, la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL y el resto, es decir la cantidad de CINCUENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, a la PARTE VARIABLE.

— Tercero.- AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA. El mismo compareciente me exhibe la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Unica del Documento (CUD) número "A201605031116262236" (A dos cero uno seis cero cinco cero tres uno uno uno seis dos seis dos dos tres seis), expedida por la Secretaría de Economía con fecha tres de mayo del dos mil dieciséis, por la cual se autoriza el uso de la denominación "ARCA ECUADOR", dicha autorización ha quedado protocolizada y agregada al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B"; misma que en este acto el compareciente ratifica, manifestando su plena conformidad con la denominación autorizada por la Secretaría de Economía.

— EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes:



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



CLAUSULAS:

— PRIMERA.— Queda **PROTOCOLIZADO** el **DOCUMENTO** de la sociedad extranjera denominada "ARCA ECUADOR, S.A." y sus respectivos Anexos, que contiene la acreditación de su legal existencia y la protocolización del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas; mismo que ha quedado relacionado en el antecedente primero de este Instrumento y en consecuencia, **SURTE PLENOS EFECTOS LEGALES** en los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento treinta y seis, ciento treinta y siete y demás relativos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal. -

— SEGUNDA.— EN CONSECUENCIA, el Licenciado José Alejandro Cortés Serrano, en su carácter de Apoderado Especial, solicita la **FORMALIZACION** de: _____

— 1.— El **CAMBIO** de su **DOMICILIO** para adoptar la **NACIONALIDAD MEXICANA** y **REGIRSE** conforme a las **LEYES** de los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, dejando por tanto de ser una sociedad de nacionalidad extranjera, domiciliada en Barcelona, España, para pasar a ser en adelante, por vía de continuación, una sociedad mercantil mexicana, reglándose en consecuencia por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, bajo la forma de **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, con **DOMICILIO SOCIAL** en el **MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; _____

— 2.— La **CONFIRMACION** de su **DENOMINACION SOCIAL** conforme a las **LEYES** de los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** con la denominación "ARCA ECUADOR", y con el tipo social y la modalidad de **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar establecida como "ARCA ECUADOR", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**; _____

— 3.— La **REFORMA TOTAL** de sus **ESTATUTOS SOCIALES**, con base al Anexo 1 (uno) del documento relacionado en el antecedente primero de este Instrumento, para adecuarse a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la Ley del Mercado de Valores, para en lo sucesivo quedar redactados como sigue: _____

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y

NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

— **ARTICULO PRIMERO.**- La sociedad se denomina "Arca Ecuador", y será seguida de las palabras, **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** o de sus Iniciales **S.A.P.I. DE C.V.** (en adelante, la "Sociedad"). _____

— **ARTICULO SEGUNDO.**- El objeto social de la Sociedad será: _____

— I.- Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. _____

— II.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor; _____

— III.- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de sistemas, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios _____

MR. LUCRECIA CORDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vicesimio Colono de Guaymas

acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, con apego a las disposiciones legales aplicables; _____

— IV.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. _____

— V.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos, así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. _____

— VI.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación. _____

— VII.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos. —

— VIII.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. _____

— IX.- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad. _____

— X.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. _____

— **ARTICULO TERCERO.-** La duración de la Sociedad será indefinida. _____

— **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio social de la Sociedad es el municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la "República Mexicana" o "México") y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios o convencionales en México y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello modificado su domicilio social. Asimismo, los accionistas de la Sociedad quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. _____

— **ARTICULO QUINTO.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido. _____

— **CAPITULO II** —

— **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** —



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Buico



— **ARTICULO SEXTO.**- El Capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) representado por 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

— La parte variable del capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

— Las acciones del capital social conformarán una sola serie de acciones. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

— Salvo lo previsto en el Artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, y según se determine en la asamblea de accionistas respectiva que apruebe la emisión de las acciones en cuestión, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos Estatutos, salvo por lo que se refiere al derecho de retiro estipulado en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos y lo establecido en el Artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General Sociedades Mercantiles. Sin embargo, los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable. Para el eventual caso de que un accionista desee ejercer el derecho de retiro a que se refiere el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos, se entenderá para esos efectos que el o los primeros accionistas que soliciten el retiro a la Sociedad son los titulares de acciones representativas de la parte variable, hasta agotar el número de esas acciones en circulación, y las demás acciones se considerarán que son representativas del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas, salvo por lo previsto en los Artículos 91 (noventa y uno) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— **ARTICULO SEPTIMO.**- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcrito el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos, así como la referencia al Convenio de Accionistas descrito en el Artículo Trigésimo Noveno de estos estatutos sociales.

— Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.

— En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.

— **ARTICULO OCTAVO.**- La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente.

— A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el Registro de Acciones las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.



— Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (a) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre, y (b) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros. Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro. —

— La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos del Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

— **ARTICULO NOVENO.**- Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. —

— Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. —

— En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos. —

— Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente. —

— **ARTICULO DECIMO.**- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia a que se refieren los siguientes párrafos de este Artículo, salvo en el caso de: (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas y otras cuentas del capital contable; o (ii) acciones emitidas para representar aumentos de capital derivados de una fusión en que la Sociedad sea fusionante. —

— En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o computado a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. No será necesaria la publicación del aviso si los accionistas que no suscriban acciones hubiesen renunciado a su derecho de preferencia. —

— En el caso de que queden sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de capital, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. —



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Huguas Vélez
Guillermo Oliver Bucio



ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, así como: (i) en el caso de que algún accionista deseara ejercitar el derecho de retiro a que se refieren los Artículos 213 (doscientos trece) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; o, (ii) en los supuestos de separación a los que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de dicho ordenamiento.

Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciese para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio.

La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos.

Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.

La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, deberá observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la amortización, sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No se requerirá el acuerdo de la Asamblea General de Accionistas en los casos de disminución del capital social como consecuencia de que un accionista deseara ejercitar su derecho de retiro de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El reembolso de las acciones materia del retiro se efectuará al valor contable de las acciones, de acuerdo al estado de posición financiera aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente al cierre del ejercicio en que el retiro surta sus efectos.

El retiro parcial o total de aportaciones de un socio surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión de ejercitar el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio, o en la fecha de cierre del ejercicio anual inmediato siguiente si tal notificación se efectuare durante el último trimestre del ejercicio social. El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.

Los accionistas de la Sociedad no podrán ejercitar su derecho de retiro si tiene como consecuencia afectar el capital social fijo, no sujeto a retiro. En caso de que la Sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos del mínimo el capital social, la Sociedad reembolsará solamente las acciones cuyo reembolso no cause la reducción a menos del capital social fijo, y



dicho reembolso se efectuará, en relación con cada accionista solicitante, en forma proporcional al número de acciones cuyo reembolso hubiera sido solicitado en forma simultánea. -----

CAPITULO III

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

— **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias. -----

— Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquéllas que se reúnan en los términos del Artículo 185 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

— Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes. -----

— Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

— **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- [Reservado]. -----

— **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (I) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario de la Sociedad o su Suplente y, (II) al Comisario. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley. -----

— Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o por los menos 8 (ocho) días si se trata de posterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. -----

— Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo. -----

— **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea. -----

— **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. -----

— Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los Artículos 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV, y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



— **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas.

— **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

— Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe el cargo de Secretario de la Sociedad y, a falta de él, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

— El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los presentes para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.

— **ARTICULO VIGESIMO.**- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: (i) discutir, aprobar o modificar el Informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario; (ii) decidir sobre la aplicación de resultados; (iii) nombrar a los miembros del Consejo de Administración y determinar sus remuneraciones, y (iv) nombrar al Comisario y determinar sus remuneraciones.

— Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia.

— **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en circulación representadas en la misma.

— **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas:

— I. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social.

— II. Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción I de este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.

— **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y



Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si hubiese asistido a la Asamblea y si deseara hacerlo.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

— ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. En su caso, el número de miembros del Consejo de Administración será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios y, si así lo hiciese, deberá determinar la manera en que los miembros suplentes podrán suplir en sus ausencias a los propietarios.

— ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas tomen posesión de sus cargos. Ni los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación.

— ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Asamblea de Accionistas deberá designar al Secretario de la Sociedad y a su Suplente. Las copias o constancias de las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y, en su caso, de las sesiones del Consejo de Administración, y así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes serán delegados permanentes para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas y para concurrir ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de las Asambleas, o en su caso, de las sesiones de Consejo, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar las actas en los libros respectivos, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

— ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, aplicará lo siguiente:

— A. El Consejo se reunirá en las fechas y con la periodicidad que el mismo determine en forma anual en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Consejo. Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero, correo electrónico o por cualquier otro medio, incluyendo pero sin limitarse a medios electrónicos, que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente, por el Comisario o por cualesquiera dos consejeros. En todo caso se deberá convocar al Comisario de la Sociedad. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo.

— B. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos del total de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de



212
246

NOTARIAS

Francisco J. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



calidad. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.



— C. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.

— **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sujeto a las limitaciones contenidas en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos:

— I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con facultades, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo, tanto del orden federal como del local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante tribunales administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, federales o solamente de Conciliación, conforme a lo dispuesto por los Artículos 11, 682, fracciones II y III, 786, 787 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comprometer en conciliación a la Sociedad.

— II. Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.

— III. Poder para designar y remover Directores y Gerentes Generales o Especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

— IV. Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

— V. Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas.

— VI. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.



- VII. Para formular reglamentos interiores de trabajo. —
- VIII. Para establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. —
- IX. Para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. —
- X. Para ejercer los derechos corporativos, de voto, económicos y derechos de consecución que a la Sociedad le correspondan derivados de aquellas acciones, partes sociales o en general participaciones en el capital social de aquellas sociedades, asociaciones o entidades de las que la Sociedad participe. Ningún apoderado de la Sociedad podrá ejercer dichos derechos en representación de la Sociedad sin la previa autorización escrita del Consejo de Administración. —
- XI. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos. —

— **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar un Director General para que tenga a su cargo la operación y dirección de los negocios de la Sociedad. El Director General gozará de las facultades que le confiera la Asamblea. El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria revoque su nombramiento o acepte su renuncia. —

— **ARTICULO TRIGESIMO.**- La vigilancia de la Sociedad estará confiada exclusivamente a un Comisario, quien podrá tener un suplente, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y quienes no requerirán ser accionistas de la Sociedad. El Comisario y su suplente serán nombrados anualmente, podrán ser reelectos una o más veces y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la Asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos. —

CAPITULO V

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA

— **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad éste en liquidación. —

— **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información: —

- I. Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por la administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; —
- II. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; —
- III. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio; —
- IV. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; —
- V. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; —
- VI. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y —



212
246

NOTARIAS

Francisco J. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Buclo



— VII. Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.

— El informe que se indica en el presente Artículo, conjuntamente con el informe del Comisario, deberá ponerse a disposición de los titulares de acciones de forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos.

— **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (a) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (b) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; y (c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones:

— I. Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social.

— II. Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales.

— III. El remanente, se destinará en la forma en que lo resuelva la Asamblea. El pago se hará en la fecha que determine el Consejo de Administración. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas.

— Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decreta un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas participarán en el dividendo en la misma proporción en la que dichas acciones se encuentren pagadas.

— Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad.

— **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

— **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine.

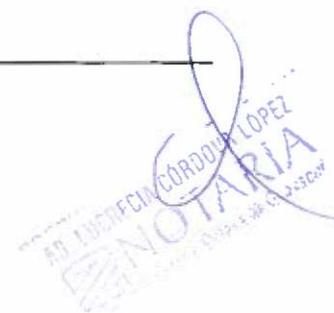
— **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiese determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

— I. Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente;

— II. Pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto;

— III. Formularán el balance final de liquidación y lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y

— IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los accionistas conforme a lo establecido en estos Estatutos y contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comisario deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.



— **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. El Comisario seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Consejo de Administración. -----

CAPITULO VII

CONVENIO DE ACCIONISTAS

— **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.**- Con fecha 30 de septiembre de 2010, los accionistas de la Sociedad celebraron un convenio, según el mismo fuera modificado mediante convenio de fecha 25 de septiembre de 2013 (el "**Convenio de Accionistas**"), cuyas disposiciones se tienen por reproducidas en los presentes estatutos sociales. En caso de discrepancia entre las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales y las disposiciones contenidas en el Convenio de Accionistas, prevalecerán las disposiciones del Convenio de Accionistas. -----

— **4.- La CONVERSION y CONSECUENTE FIJACION DEL CAPITAL SOCIAL** en Pesos, Moneda Nacional y que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden al CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO la cantidad de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y al CAPITAL VARIABLE la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, distribuido la siguiente forma: -----

— a).- "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, quien es titular de UN MILLON QUINIENTAS UN MIL DOSCIENTAS VEINTIUN ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, equivalentes a CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden, a la parte fija, la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por setenta y cinco acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y el resto, es decir, la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por un millón quinientas un mil ciento cuarenta y seis acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, a la PARTE VARIABLE; y -----

— b).- "ABRIKEY, S.A.", quien es titular de QUINIENTAS MIL CUATROCIENTAS SIETE ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, equivalentes a CINCUENTA MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden, a la parte fija, la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por veinticinco acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y el resto, es decir, la cantidad de CINCUENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por quinientas mil trescientas ochenta y dos acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, a la PARTE VARIABLE; -----

— **REGISTRO PUBLICO.**- El compareciente declara que el monto del capital social que corresponde a la parte variable antes referido, no será objeto de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente. -----

— **5.- La DESIGNACION de MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION** de la Sociedad, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican: -----

CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOMBRE	PUESTO
JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA	CONSEJERO PROPIETARIO.
JUAN CARLOS CORREA MANTILLA	CONSEJERO PROPIETARIO.
MANUEL LUIS BARRAGAN MORALES	CONSEJERO PROPIETARIO.
LUIS ARIZPE JIMENEZ	CONSEJERO PROPIETARIO.
TOMAS ALBERTO FERNANDEZ GARCIA	CONSEJERO PROPIETARIO.



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF. _____ CONSEJERO PROPIETARIO. _____
 JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS. _____ CONSEJERO PROPIETARIO. _____
 MIGUEL ANGEL RABAGO VITE. _____ CONSEJERO PROPIETARIO. _____
 CLAUDIO JOSE CRESPO PONCE. _____ CONSEJERO PROPIETARIO. _____



— Los miembros del consejo de administración antes designados gozarán de las facultades descritas en el Artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad. _____

— 6.- La DESIGNACION de los señores JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ y ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN, como SECRETARIOS PROPIETARIO y SUPLENTE, respectivamente, del Consejo de Administración de la Sociedad, sin formar parte de dicho Consejo; _____

— 7.- La DESIGNACION del señor JUAN HAWACH SANCHEZ, como COMISARIO de la Sociedad; _____

— ACEPTACION.- El compareciente declara que los anteriores funcionarios han aceptado sus cargos, prestaron desempeñarlos fielmente y los caucionaron, en su caso; _____

— y 8.- Los PODERES que la Sociedad CONFIERE Y OTORGA en favor de los señores FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF, ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, GUILLERMO APONTE GONZALEZ, BALDOMERO PONCE CRUZ, JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ y FRANCISCO JAVIER SAUCEDO RANGEL, el primero de ellos con independencia de su cargo como miembro del Consejo de Administración, para que los ejerzan con el cúmulo de facultades y en los términos del Anexo III (tres romano) del documento relacionado en el antecedente primero de este instrumento y del que a continuación copio en su parte conducente lo siguiente: _____

— ".....Artículos Transitorios.....TERCERO. Se otorgan en este acto en favor de los señores ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF, LIC. ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, ING. EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, ING. GUILLERMO APONTE GONZALEZ, ING. BALDOMERO PONCE CRUZ, LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ y C.P. FRANCISCO JAVIER SAUCEDO RANGEL los siguientes poderes y facultades: _____

— I. A favor del señor ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF: _____

— a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultado en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en juicio de amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma. _____

— b) Poder General para Actos de Administración de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal. _____

— c) Poder para emitir, suscribir, negociar, aceptar, endosar y avalar Títulos de Crédito en concordancia con los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. _____

— d).- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar contra ellas y designar personas que puedan girar contra ellas. _____

— e).- Poder para realizar todo tipo de actos y gestiones que la Sociedad requiera, así como para suscribir los documentos que estime necesarios o convenientes en relación con dichos actos y gestiones, ante autoridades federales, estatales y municipales, así como ante organismos descentralizados, empresas



paraestatales, entidades y dependencias gubernamentales entre las que se incluyen de manera enunciativa y no limitativa; al Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Dirección General de Aduanas, el Registro Público que corresponda a su domicilio; así como ante la Cámara de Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, entre otros. ---

--- f).- Para otorgar y revocar poderes especiales o generales, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos a), b), c), d) y e) anteriores, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorgue. ---

--- Se confieren al Ing. Francisco Rogelio Garza Eglolf las siguientes facultades y atribuciones, las cuales serán ejercidas con base en los poderes generales que le fueron otorgados: ---

--- (A) Ejecutar las inversiones aprobadas en el presupuesto anual de la Sociedad, y aprobar cualquier otra inversión de la Sociedad o sus subsidiarias, o serie de inversiones relacionadas, que no esté contemplada en el presupuesto anual de la Sociedad, siempre y cuando no exceda de EE.UU.A. \$6,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional. Tratándose de inversiones de subsidiarias, se le autoriza para que represente las acciones de la Sociedad en la asamblea de accionistas de la subsidiaria que deba de aprobar la inversión o designe a alguna persona a que represente dichas acciones. ---

--- (B) Contratar y disponer de financiamientos de la Sociedad o sus subsidiarias por una cantidad de hasta EE.UU.A.\$12,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional, por evento, siempre y cuando (i) el monto principal insoluto del total de los financiamientos no exceda la cantidad aprobada en el presupuesto anual, y (ii) ninguno de dichos financiamientos restrinja de manera expresa el pago de dividendos. ---

--- (C) Suscribir contratos o convenios en nombre de la Sociedad o sus subsidiarias, siempre y cuando: (i) no, se trate de contratos de franquicia para embotellar bebidas, los cuales en todo caso deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, (ii) no tengan una duración mayor a 3 años, y (iii) las obligaciones de la Sociedad bajo cada contrato no excedan de EE.UU.A.\$1,200,000 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional, durante cualquier año de calendario. ---

--- Si alguna de las operaciones anteriores involucra el interés personal de alguien que directa o indirectamente detenta una participación mayor a 0.2% en la Sociedad, y el acto o sucesión de actos relacionados con el mismo negocio impliquen que la Sociedad o sus subsidiarias asuman obligaciones por un monto mayor a EE.UU.A.\$500,000.00, o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario, se requerirá necesariamente la aprobación del Consejo de Administración. ---

--- II. A favor de los señoras LIC. ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, ING. EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, ING. GUILLERMO APONTE GONZALEZ y LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ: ---

--- a) Poder General para Actos de Administración de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares. ---

--- b) Poder general para emitir, suscribir, negociar, aceptar, endosar y avalar Títulos de Crédito en concordancia con los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares. ---

--- c) Poder general, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos junto con otro apoderado de la Sociedad con facultades similares, para abrir y cancelar cuentas bancarias, de cheques o de inversión, así como para retirar fondos de dichas cuentas y designar personas autorizadas para retirar fondos con respecto de dichas cuentas. ---



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



— d) Poder especial, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos junto con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares, para suscribir contratos marcos para operaciones financieras derivadas ("ISDA's") y celebrar operaciones financieras derivadas al amparo de los mismos.

— e) Poder General para Actos de Administración en Materia Fiscal y Administrativa, para ser ejercido en forma individual, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal en donde se ejercite el presente poder. Las facultades aquí otorgadas estarán limitadas para llevar a cabo cualquier tipo de gestión, trámite o diligencia frente a Secretarías de Estado, Autoridades Administrativas ya sean Federales, Estatales o Municipales, Empresas de Participación Estatal y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, entre los que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección de Juegos y Sorteos, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Competencia, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Cámaras de Comercio e Industria, pudiendo al efecto llevar a cabo todo tipo de gestiones, trámites, diligencias y procedimientos ante dichas autoridades o cámaras.

— f) Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido en forma individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere a cada apoderado sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultado cada apoderado en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en juicio de amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente cada apoderado para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma.

— g) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales de forma mancomunada por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos junto con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos (a), (e) y (f) anteriores, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorguen.

— Los poderes generales cambiarios que se otorgan en términos del inciso (b), estarán limitados a: —

— (A) Contratar y disponer de financiamientos quirografarios por una cantidad de hasta EE.UU.A.\$3,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional, por evento, siempre y cuando (i) el monto principal insoluto del total de los financiamientos no exceda la cantidad aprobada en el presupuesto anual de la Sociedad, y (ii) ninguno de dichos financiamientos restrinja de manera expresa el pago de dividendos.

— Para la ejecución del poder especial que se otorga en términos del inciso (d), los señores apoderados sólo podrán celebrar operaciones financieras derivadas siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura por fluctuaciones de tipo de cambio o de precios de materias primas.

— Cualquier excepción a los límites anteriores deberá: (i) contar con la aprobación del consejo de administración en cuyo caso deberá aprobar la operación o acto en cuestión, o (ii) tratarse de la ejecución de proyectos, operaciones o actos previamente aprobados por dicho consejo.

— III. A favor de los señores ING. BALDOMERÓ PONCE CRUZ y C.P. FRANCISCO JAVIER SAUCEDO RANGEL, los cuales podrán ser ejercidos conjunta o separadamente:



— a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultados en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en juicio de amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representantes legales de la misma; _____

— b) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal en donde se ejercite el presente poder, del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local que sean aplicables, con facultades de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante, facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a la Sociedad en sus relaciones obrero-patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, incluida la facultad de comprometer a la empresa en la etapa de conciliación a que se refiere el inciso a) del artículo 875 de la Ley Federal del Trabajo; ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero-patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo, formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resoluciones e intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. —

— c) Poder General para Actos de Administración en Materia Fiscal, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal en donde se ejercite el presente poder. _____

— Los apoderados ejercerán el poder a que se refiere el párrafo anterior, únicamente y exclusivamente para representar a la Sociedad en todo tipo de asuntos, trámites y procedimientos en materia fiscal y de seguridad social, ante cualesquiera autoridades, organismos y dependencias fiscales, hacendarias y en materia de seguridad social, ya sean federales, estatales, locales o municipales, incluyendo facultades para firmar y presentar toda clase de declaraciones de impuestos, tramitar ante las autoridades competentes la devolución de saldos a favor derivados de pagos y/o enteros de impuestos, derechos, contribuciones o mejoras hechos por la Sociedad y recoger el importe de los mismos, así como para firmar, presentar y



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Húgués Vélez
Guillermo Oliver Buezo



recibir todo tipo de notificaciones, avisos, aitas y demás documentos públicos o privados que se requieran para el cabal cumplimiento del poder que aquí se les confiere. Los apoderados podrán llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria.

---- d) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos a), b) y c) de esta resolución, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorguen.

---- IV. A favor de los señores ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF, LIC. ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, ING. EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, ING. GUILLERMO APONTE GONZALEZ, LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ e ING. BALDOMERO PONCE CRUZ, poder especial para que cualquiera de ellos, conjunta o separadamente, comparezca a las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y/o especiales de accionistas de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad, a fin de ejercer cualquier derecho derivado de las acciones o títulos representativos del capital social de dichas sociedades y que sean propiedad de la Sociedad, para aprobar los proyectos, operaciones de cualquier índole y cualquier asunto que sea sometido a la aprobación de las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y/o especiales, siempre y cuando dichos proyectos, operaciones y/o asuntos hayan sido previamente aprobados o autorizados por el Consejo de Administración de la Sociedad. Los señores apoderados están autorizados además para delegar, dentro la esfera de sus atribuciones, las facultades conferidas mediante la suscripción de cartas poder y revocar los poderes que en su caso otorguen."

--- TERCERA.- RESIDENCIA FISCAL EN MEXICO DE LA SOCIEDAD.- El compareciente declara que "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, estableció en México la administración principal de su negocio y la sede de dirección efectiva a partir de la fecha de firma del presente instrumento, por lo que, en términos de la fracción segunda del artículo noveno del Código Fiscal de la Federación, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, la Sociedad es residente fiscal en los Estados Unidos Mexicanos.

--- CUARTA.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- El compareciente declara:

--- a).- Que por lo que hace a "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, tiene el Registro Federal de Contribuyentes "EAR800924849" (EAR ocho cero cero nueve dos cuatro ocho cuatro nueve), lo que se verificó con la cédula de identificación fiscal número "14081017716 (uno cuatro cero ocho uno cero uno siete siete uno seis); y

--- b).- Que por lo que hace "ABRIKEY, S.A.", para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente declara que la Sociedad por la que comparece se obliga a presentar dentro de los tres primeros meses del cierre de cada ejercicio, ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, una relación de sus socios residentes en el extranjero en la que se indique su domicilio, residencia y datos de identificación fiscales.

--- QUINTA.- LEY DE INVERSION EXTRANJERA.- El compareciente declara que tiene conocimiento de la obligación que impone la Ley de solicitar la inscripción de la presente Sociedad ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como de que el suscrito Notario presentará ante las autoridades correspondientes el aviso a que se refiere la última parte del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.

--- SEXTA.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- El compareciente se hace sabedor en este acto de la obligación que le impone la Ley, de dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma de este instrumento, para los efectos de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la presente Sociedad, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación ante las autoridades correspondientes.

PERSONALIDAD:



— El Licenciado José Alejandro Cortés Serrano, la acredita con un testimonio del instrumento número sesenta y dos mil seiscientos veintitrés, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, actuando como socio en este protocolo, que agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "C", misma que protesta ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tienen capacidad legal para obligarse y contratar.

— YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que el compareciente se identificó como se indica en la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "D" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifesté, por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad, nacido el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y cinco, casado, abogado y con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número veinticuatro, séptimo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificó; y firma el día veintinueve de septiembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe.

— FIRMA DEL LICENCIADO JOSE ALEJANDRO CORTES SERRANO.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.

— Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "E".- Doy fe.

FIRMA DEL NOTARIO.

INSERCIÓN:

— ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

— "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

— Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

EXPIDO ESTE F I M E TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN CIENTO SESENTA PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 62,624.

